

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICADO	050013333 004 2013 00055 00
DEMANDANTE	JHON JAIRO URIBE GONZÁLEZ Y OTRA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN NEPOMUCENO CADAVID
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem instauran, a través de apoderado judicial, el señor **JHON JAIRO URIBE GONZÁLEZ y la señora MARTA ELENA SÁNCHEZ ESCOBAR, en nombre propio y en representación del menor JOSÉ DAVID URIBE SÁNCHEZ**, contra el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN NEPOMUCENO CADAVID**, para que sean condenados a repararles los supuestos daños y perjuicios ocasionados al menor José David durante los meses de marzo y abril de 2011, cuando era estudiante del grado pre jardín en la institución educativa demandada.

Se advierte que en la presente demanda se tendrá como parte pasiva de la acción solo al **MUNICIPIO DE ITAGUI**, quien representará a la Institución Educativa Juan Nepomuceno Cadavid, a través de su Secretaría de Educación.

Notifíquese por estados a los **demandantes** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP, notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada - MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**- o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, y al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Se advierte que en la presente demanda no se vinculará a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, como quiera que esta interviene cuando se controvertan intereses litigiosos de la Nación¹.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C G P, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00)** por la entidad demandada, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

¹ Decreto 1365 de 2013

De conformidad con lo establecido en los núms. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en **falta disciplinaria gravísima.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA GABRIELA GUARÍN BEDOYA, portadora de la T.P. No. 92.057 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de los poderes conferidos a Fls. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

JUEZ

VGZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

Secretaria